



Expte. 1/2016

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A EDIFICIOS Y LOCALES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Forman parte inseparable del presente Pliego los siguientes Anexos:

- Anexo I: Cuadro-Resumen del contrato.
- Anexo II: Modelo de declaración responsable de tener capacidad para contratar (Sobre 1)
- Anexo III: Modelo de certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar (Sobre 1).
- Anexo IV: Modelo de compromiso de U.T.E. (Sobre 1).
- Anexo V: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Sobre 1).
- Anexo VI: Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Seguridad Social relativos al cumplimiento de las obligaciones con dicha entidad (Sobre 1).
- Anexo VII: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Regional de Recaudación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Región de Murcia (Sobre 1).
- Anexo VIII: Modelo de declaración responsable para licitar (Sobre 1).
- Anexo IX: Modelo de Proposición económica (Sobre 2).
- Anexo X: Criterios de valoración de la proposición económica (Sobre 2).



ÍNDICE DEL CLAUSULADO

1.	Objeto del contrato y Necesidades administrativas a satisfacer.	4
2.	Perfil del contratante.	4
3.	Presupuesto de licitación y precio del contrato.	4
4.	Existencia de crédito.	5
5.	Plazo de ejecución.	6
6.	Procedimiento de adjudicación.	6
7.	Capacidad para contratar y documentos a presentar por los licitadores.	6
7.1.	Aptitud y Capacidad.	6
7.2.	Documentación a presentar por los Licitadores.	7
7.2.1.	Lugar y plazo de presentación de proposiciones.	8
7.2.2.	Forma de presentación de las proposiciones.	8
7.2.2.1.	Sobre nº 1. Título: "DOCUMENTACIÓN GENERAL".	9
7.2.2.2.	Sobre nº 2: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA".	18
8.	Selección del contratista y adjudicación.	19
8.1	Valoración de las ofertas.	19
8.2.	Calificación de la documentación general y apertura del sobre nº 2.	19
8.3.	Documentación previa a la adjudicación definitiva.	237
8.4.	Adjudicación.	219
9.	Formalización del contrato.	24
10.	Responsable del contrato.	25
11.	Ejecución del contrato.	26
12.	Obligaciones del Contratista.	27
12.1.	Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.	27
12.2.	Obligaciones del Contratista en Supuestos de Subcontratación.	28
13.	Seguros.	29
14.	Cumplimiento de plazos y Penalidades por demora.	29
15.	Abono del precio.	30
16.	Recepción.	31
17.	Modificación del contrato.	31



18.	Resolución del contrato.	32
19.	Prerrogativas de la Administración.	32
20.	Régimen jurídico del contrato.	32
21.	Resolución de Incidencias.	33
22.	Recurso especial en materia de contratación.	33



1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del suministro a que se refiere el **apartado B)** del **ANEXO I** y conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Cuando así se establezca en el citado apartado existirá la posibilidad de licitar por lotes.

Las necesidades administrativas a satisfacer son las definidas en el **apartado B)** del **ANEXO I**.

La codificación del objeto del contrato se especifica en el **apartado B)** del **ANEXO I**.

2. PERFIL DEL CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la dirección de Internet indicada en el **apartado A)** del **ANEXO I** del presente pliego.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1. El presupuesto de licitación es el que figura en el **apartado D)** del **ANEXO I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

3.2. En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el **apartado D)** **ANEXO I**, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.



3.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria y distribución de anualidades que se señalen en el **apartado D)** del **ANEXO I**.

3.4. En el **apartado E)** del **ANEXO I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

3.5. Respecto de la revisión de precios, en el **apartado E)** del **ANEXO I** se especificará si los precios son o no revisables, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidos en dicho apartado.

3.6. En el **apartado E)** del **ANEXO I** se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida presupuestaria que se indica en el **apartado D)** del **ANEXO I**.

4.2. En el supuesto de tramitación como expediente de gasto anticipado queda supeditado el gasto que se proyecta y consecuentemente la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio siguiente, según lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada,



modificada por orden de 26 de junio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda. Ello figurará en el **apartado D)** del **ANEXO I**.

4.3. En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el **apartado D)** del **ANEXO I** el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1. El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **apartado F)** del **ANEXO I**.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

6.1. El contrato de suministros se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando para la valoración de proposiciones un solo criterio (el de precio más bajo), o varios, de acuerdo con el artículo 150 TRLCSP. El supuesto concreto se especificará en el **apartado C)** del **ANEXO I**.

El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido por una Mesa constituida conforme a lo establecido por el artículo 320 del TRLCAP, artículo 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como en el artículo 36.1 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.2. En el **apartado C)** del **ANEXO I** se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades señaladas en el artículo 112 TRLCSP.

7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

7.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas



en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 77 del TRLCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias y las comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.2. Documentación a presentar por los licitadores.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

7.2.1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. El plazo y el lugar de presentación serán los indicados en el **apartado P)** del **ANEXO I**.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del Servicio de Contratación que se establece en el **apartado Q)** del **ANEXO I**. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

En caso de que el último día de presentación de ofertas coincida en festivo, el plazo de admisión de ofertas se ampliará al siguiente día hábil.

7.2.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2, y el siguiente título:

- **Sobre nº 1.** Documentación General.
- **Sobre nº 2.** Proposición económica y criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente y figurará externamente el nombre del



licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, fax y dirección de correo electrónico en que efectuar las comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

7.2.2.1. Sobre nº 1. Título: “DOCUMENTACIÓN GENERAL”.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el **ANEXO I**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP. Para la constitución de la garantía habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto nº 138/1999, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los



estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas naturales que vayan a licitar presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, **del Documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP).

5. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.



La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si varias empresas concurren a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del **poder o testimonio del mismo**, debidamente **bastanteado** por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de Murcia o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

Al indicado poder deberá acompañarse el **documento nacional de identidad o documento que haga sus veces del apoderado o apoderados** firmantes de la proposición o copia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el **ANEXO I**, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, acompañado de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.



La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

En este sentido y, en función de lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) para la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas se estará a lo siguiente:

- Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificado en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.
- Cuando para una licitación se exija clasificación en varios subgrupos, y los integrantes de la unión temporal de empresarios estén clasificados individualmente en diferentes subgrupos, la unión de empresarios alcanzará clasificación en la totalidad de ellos con las máximas categorías ostentadas individualmente.
- Cuando varias de las empresas se encuentren clasificadas en el mismo grupo o subgrupo de los exigidos, la categoría de la unión temporal, en dicho grupo o subgrupo será la que corresponda a la suma de los valores medios (V_m) de los intervalos de las respectivas categorías ostentadas, en ese grupo o subgrupo, por cada una de las empresas, siempre que en la unión temporal participen con un porcentaje mínimo del 20 por 100.

Para obtener el valor medio (V_m) de las categorías se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_m = \frac{\text{Límite inferior} + \text{límite superior}}{2}$$

Cuando alguna de las empresas no participe, al menos, con el mencionado porcentaje del 20 por 100, al valor medio del intervalo de la categoría se le aplicará un coeficiente reductor igual a su porcentaje de participación, en dicha ejecución, dividido por 20. A estos efectos, en el caso de la máxima categoría aplicable al subgrupo, para el



cálculo del valor medio de su intervalo, se considerará que el valor máximo del mismo es el doble del valor mínimo.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el **ANEXO I**, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP.

El medio/s elegido, así como los requisitos mínimos vendrán determinados en el Anexo I.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando no se exija clasificación administrativa, la solvencia se acreditará mediante los medios que se establecen en el **ANEXO I**.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la



ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, a cuyo efecto deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

f) Documento de compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales.

En caso de que en el **ANEXO I** se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

g) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el **ANEXO I**, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

h) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el **ANEXO I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



i) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria:

Declaración expresa responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, según **ANEXO II**. Esta declaración podrá otorgarse ante una Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del **cumplimiento de las obligaciones tributarias** (del Estado y la Comunidad Autónoma) **y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta pudiendo presentar las autorizaciones abajo relacionadas en ese momento.

No obstante la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias **recogidas** en los apartados b), c) y d) del artículo 13 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO V**.

Igualmente, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social recogidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Seguridad Social la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO VI**.

Así mismo, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma **recogidas** en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Regional de Recaudación la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO VII**.

j) Certificado acreditativo expedido por el Órgano de dirección o representación de la Empresa de que no forma parte de sus órganos de gobierno y de administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, según **ANEXO III**.



k) Las empresas extranjeras deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

l) Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, o la clasificación, se realice mediante certificación emitida por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, manifestación que se reiterará en caso de ser adjudicatario en el documento en que se formalice el contrato, según el artículo 146.3 del TRLCSP en relación con los artículos 83 y 84 de la mencionada Ley.

m) Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En este caso, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En los procedimientos de contratación cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 euros y en los que supere dicha cuantía si así se indica en el **ANEXO I** y de conformidad con lo establecido en el art. 146.4 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/13, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los documentos señalados a continuación, a los que se refiere el ap. 1 del citado art. 146, podrán sustituirse por una **declaración responsable del representante de la empresa indicando que cumple las**



condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, (modelo Anexo VIII):

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Los licitadores habrán de tener en cuenta que los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración deberá poseerlos en el momento de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario a la que sustituye la declaración responsable, le será requerida al licitador cuya oferta sea la económicamente más ventajosa.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.



n) Tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la ley de protección de datos de carácter personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

ñ) En los casos en los que se indique en el **ANEXO I**, las empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad en un porcentaje superior al 2% podrán acreditar esta circunstancia puesto que, en caso de empate en cuanto a la proposición más ventajosa tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que en el momento de acreditar la solvencia técnica tenga un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% y en caso de que varias empresas cumplan esta circunstancias tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

7.2.2.2. Sobre nº 2: “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”.

En sobre independiente **se incluirá** la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo oficial que figura como **ANEXO IX** y los criterios de valoración de la proposición económica conforme al modelo del **ANEXO X**.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.



No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

La inclusión de cualquier tipo de documentación en un sobre distinto al que en cada caso se indique, dará lugar a la exclusión de la oferta de la licitadora.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el Anexo I la admisión de variantes, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

En el caso de que se haya previsto en el Anexo I, presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

La proposición irá firmada por el representante legal de la empresa y, en el caso de U.T.E., por el de cada una de las empresas que la compongan.

8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

8.1 Valoración de las ofertas

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas.

8.2. Calificación de la documentación general (sobre nº 1) y apertura del sobre nº 2 (proposición económica y criterios de adjudicación evaluables de forma automática).

- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en



los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane, presentando la documentación en el servicio de contratación cuya dirección se establece en el **apartado Q)** del **ANEXO I**. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Transcurridos dichos plazos, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección indicados en el **Anexo I**, señalando los admitidos a la licitación, los rechazados, y las causas de su rechazo.

La apertura pública de las ofertas económicas se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a los mismos.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo el acto de notificación ser sustituido por el de publicación del acto en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.



Una vez valoradas las ofertas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, por la Mesa de Contratación se clasificarán las mismas, y elevará al Órgano de Contratación el Acta correspondiente y la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, que será la que incorpore el precio más bajo.

8.3. Documentación previa a la adjudicación.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, **en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento**, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias comprensiva de las circunstancias recogidas en el artículo 13 del RCAP, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en la **cláusula 7.2.2.1.i) del presente Pliego**.
- Certificación administrativa expedida por la Agencia Regional de Recaudación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en la **cláusula 7.2.2.1.i) del presente Pliego**.



- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería Regional, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía definitiva se constituirá en todo caso en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando así se indique en el **apartado H) del Anexo I**, la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo además, en forma de retención en el precio, según lo previsto en el artículo 96.2 del TRLCSP.

Asimismo, cuando así se indique en el **apartado H) del ANEXO I** y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La constitución de la garantía definitiva se ajustará a los **modelos** que se recogen en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, y que se indican en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es>. (Consejerías, Economía y Hacienda, Tesoro Público, Modelos de garantías).

c) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.



Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

d) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Manteniéndose el plazo de 10 días hábiles para que aporte la referida documentación.

8.4. Adjudicación.

El Órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro **de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación**. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el **Anexo I**.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, la notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso administrativo especial en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. La interposición de este recurso suspenderá el curso del procedimiento hasta la resolución del mismo. No procede la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos recurribles a que se refiere el



mencionado artículo 40. La interposición de este recurso tiene carácter potestativo.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el **apartado O)** del **ANEXO I**.

9.2. La formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los quince días hábiles siguientes** a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

9.3. En caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que **formalice el contrato en plazo no superior a cinco días** desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

9.4. La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

9.5. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



9.6 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de la Ley.

9.7. Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

9.8. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

10. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

10.1. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica. Tal circunstancia se hará constar en el **apartado C)** del **ANEXO I**.

Las funciones del responsable del contrato en relación con el objeto del presente pliego serán las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento de los suministros exigidos y ofertados.
- Emitir las certificaciones parciales de recepción de los mismos y conformar las facturaciones correspondientes.

El Director del Proyecto o responsable del contrato podrá delegar sus funciones en una persona de su servicio. Asimismo, podrá incorporar al proyecto durante su realización, las personas que estime necesarias para verificar y evaluar todas las actuaciones a su cargo.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.



10.2. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

11. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ENTREGA DE BIENES.

11.1. Los derechos y obligaciones específicos del contratista en la ejecución del contrato se especificarán en el **ANEXO I**.

11.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

11.3. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos o pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

11.4. El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información al que tenga acceso durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

11.5. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

11.6. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

11.7. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

11.8. Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.



11.9. Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista salvo pacto en contrario.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Contratista las siguientes:

12.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

- El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

- En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

- Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta



en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

e) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

12.2. Obligaciones del Contratista en Supuestos de Subcontratación.

Si así está previsto en el **apartado J)** del **ANEXO I**, el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establece el artículo 227 TRLCSP.

El porcentaje máximo que se puede subcontratar será el fijado en el **apartado J)** del **ANEXO I**, en caso de no fijarse ninguno, el mismo no podrá exceder del 60% del importe de adjudicación.

El Órgano de contratación si así se indica en el mismo **apartado J)** del **ANEXO I** podrá imponer al contratista la subcontratación de determinadas partes de la prestación de acuerdo con lo previsto en el artículo 227.7 TRLCSP.

Asimismo el Órgano de contratación podrá exigir de los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas (Artículo 227.2.a) TRLCSP). En ese caso el licitador deberá incluir la declaración que se especifica en el **apartado J) del sobre N° 1**.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 227 TRLCSP, así



como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en los art. 228 y 228 bis) del TRLCSP. En función de lo dispuesto en el artículo 228 bis citado el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el mismo. En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá al órgano de contratación, a través del responsable del contrato cuando lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que a tal efecto se contengan en el presente Pliego, Anexo I.

13. SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

14. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.

14.1 El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el **apartado F) del ANEXO I**, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

14.2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.



En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

14.3. El **ANEXO I** podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.2 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

15. ABONO DEL PRECIO.

15.1. El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **apartado G)** del **ANEXO I**, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.



16. RECEPCIÓN.

16.1. La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 297 del TRLCSP.

16.2. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

16.3. El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **apartado I)** del **ANEXO I**, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr aquel fin, se estará a lo dispuesto en los artículos 100.d y 298 del TRLCSP.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Ni el contratista ni el responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de suministros acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros siempre que los mismos estén



contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, a reclamar indemnización por dichas causas.

18.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, así como el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en las cláusulas 11 y 12 del presente pliego.

19.PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

20.RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas



Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. De conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en vía administrativa ante el órgano que dictó el acto, previamente a la vía jurisdiccional.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los Órganos Jurisdiccionales con sede en Murcia, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

21. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

22. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

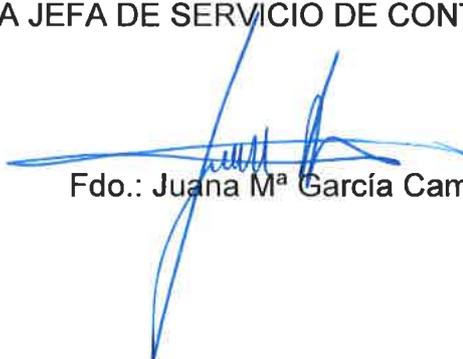
Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los actos establecidos en el artículo 40 del TRLCSP.



El régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos se regirá en los artículos 41 a 50 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 4 de marzo de 2016
LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN



Fdo.: Juana M^a García Campos



CONTRATO DE SUMINISTROS
PROCEDIMIENTO ABIERTO
OFERTA: ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (Precio)
Contrato sujeto a regulación Armonizada SI NO

Tramitación ordinaria Tramitación urgente Tramitación anticipada

Expte. nº 1/16

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

A) ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Excma. Sra. Consejera de Presidencia.

PERFIL DEL CONTRATANTE: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

B) OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.

OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato que se regula en este Pliego tiene por objeto el Suministro de Energía Eléctrica con destino a edificios y locales destinados al servicio público dependientes de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto del contrato atiende a la descripción de las características técnicas y objetivos que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: SI NO

CPA: 35.14.10 "Servicios de comercio de energía eléctrica".

CPV: 09310000-5 "Electricidad".



NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades administrativas a satisfacer, mediante el suministro de energía eléctrica, comprenden la iluminación, climatización y equipamientos de las instalaciones de los edificios y locales de uso público incluidos en este contrato, dependientes de la Consejería de Presidencia, los cuales resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio público que se presta en los mismos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en lo no derogado por la anterior, y en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, y en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, queda culminado el proceso legislativo de liberalización del consumo de energía eléctrica en España, al establecer que a partir del 1 de enero de 2003 todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de Consumidores Cualificados, reconociéndose de este modo el derecho de todo consumidor eléctrico a elegir suministrador.

La necesidad de esta contratación queda justificada al haberse producido dicha liberalización en el sector energético eléctrico nacional, a través de la Comisión Nacional de la Energía. Resultando obligatorio la contratación de un proveedor de energía eléctrica para los consumidores de alta tensión y de baja tensión con una potencia contratada superior a 10 kW, en base al Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, situación en la que se encuentran los edificios y locales dependientes de la Consejería de Presidencia.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO

Se definen dos grupos de suministro en función de la tarifa de acceso, nivel de tensión de medida y potencia contratada:

Grupo 1 : Suministro en alta tensión con potencia menor o igual de 450 kW y tres periodos tarifarios (Tarifa 3.1 A).

Grupo 2 : Suministro en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW y tres periodos tarifarios (Tarifa 3.0 A)

Los puntos de suministro a efectuar y el volumen anual de kWh que a continuación se indican, son meramente informativos habiendo servido de base para su confección, los datos de consumo del último año:

Grupo	Tipo	Nº Suministros	Volumen anual kWh
1	Suministro en alta tensión con potencia menor o igual de 450 kW y tres periodos tarifarios (Tarifa 3.1 A)	1	486.452



2	Suministro en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW y tres periodos tarifarios (Tarifa 3.0 A)	5	561.376
	TOTAL	6	1.047.828

C) TRAMITACIÓN DEL EXPTE.: ORDINARIA URGENTE
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto.
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:
- Único: Varios:

CONSTITUCIÓN MESA DE CONTRATACIÓN: SI NO

RESPONSABLE DEL CONTRATO: SI NO

D) PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y ANUALIDADES:

PART. PRESUPUESTARIA	PROYECTO	ANUALIDADES	
		AÑO	IMPORTE
11.01.00.112A.221.00	34049	2016	56.831,29 €
		2017	85.173,49 €
11.04.00.223A.221.00	34040	2016	29.932,18 €
		2017	49.301,98 €

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN TOTAL

(IVA excluido): 182.842,10 €
IVA: 38.396,84 €
TOTAL: 221.238,94 €

ANUALIDADES (IVA incluido)

AÑO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	IVA 21%	SUBTOTAL
2016	71.705,35 €	15.058,12 €	86.763,47 €
2017	111.136,75 €	23.338,72 €	134.475,47 €
TOTAL	182.842,10 €	38.396,84 €	221.238,94 €

Dicho compromiso de gasto queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio siguiente.



GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA. SI NO
FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS: SI NO

VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: SI NO

(En caso negativo motivar de acuerdo con el artículo 88 TRLCSP)

El contrato podrá ser prorrogado y modificado.

El valor estimado asciende a 393.110,51 €.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.- SI NO

E) DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

Para el cálculo del importe anual del contrato, se han tenido en cuenta los consumos producidos en el año 2015, los importes de las tarifas que se vienen abonando actualmente y un coeficiente de ajuste de previsión de consumo para la duración del contrato.

Al tratarse de un contrato de precios unitarios, definiéndose el precio unitario del kwh, el importe establecido en el apartado "presupuesto de licitación" es meramente indicativo, sin que dicho importe vincule al pago a abonar al contratista, ya que el importe real que habrá que abonar al mismo durante el plazo de vigencia del contrato, estará en función del consumo de energía eléctrica a suministrar según las necesidades de los edificios y locales incluidos en este contrato dependientes de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de los precios unitarios del kwh reflejados en el contrato y de las tarifas de acceso establecidas por la normativa vigente, incluyendo también el Impuesto Eléctrico.

El precio total ponderado de la valoración sin peajes (recogido en el Anexo X de este Pliego) será el que permita comparar las ofertas presentadas para su adjudicación final. Mientras que el precio total de la valoración con peajes (recogido igualmente en el citado Anexo X), permite tener una idea global del importe total al que llegaría la factura futura, y no puede ser superior al presupuesto máximo de licitación incluido IVA.

REVISIÓN DEL PRECIO: SI NO

Durante el primer año de vigencia del contrato, los precios unitarios del kwh no serán revisables, salvo las modificaciones en las tarifas de acceso u otros conceptos regulados ajenos al Comercializador, así como las derivadas por los recargos de los excesos de potencia demandada y de la energía reactiva.

La posible revisión del precio del contrato en el caso de prórroga del mismo se regirá según el art. 89 y siguientes del TRLCSP, modificados por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, en tanto no entre en vigor el Real Decreto al que hace mención el art. 4 y 5 de esta Ley.



FÓRMULA/ÍNDICE OFICIAL:

El procedimiento de revisión, en su caso, se aplicará al término de energía en mercado libre y será como máximo el 85% de la variación que experimente el índice específico nacional del grupo especial "productos energéticos" publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al periodo de los 12 meses anteriores al inicio de la prórroga.

Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones:

SI NO (Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalizaciones, en su caso)

F) PLAZO DE EJECUCIÓN: Total X Parciales

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses, a contar desde el 15 de agosto de 2016 hasta el 14 de agosto de 2017, sin perjuicio del correspondiente reajuste en caso de retrasos en la adjudicación del contrato.

PRÓRROGA:

El contrato podrá ser prorrogado por un plazo de 12 meses, si así se acuerda de forma expresa entre ambas partes.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: SI NO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP:

Supuestos previstos de modificación:

Dada la naturaleza y el objeto del contrato que es el suministro de energía eléctrica a edificios de la Consejería de Presidencia y siendo distintas las tipologías de dichos edificios, su consumo de energía en kWh. es totalmente distinto, por lo que se refleja en los anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas los consumos estimados en cada uno de ellos.

Se entenderá como modificación del contrato el supuesto de baja en el suministro eléctrico de cualquier Centro incluido en el contrato, así como también en el caso de contratación de un nuevo suministro no incluido en el contrato.

También se entenderá como modificación del contrato cuando se detecte el aumento o disminución de consumo o gasto en la facturación de la energía eléctrica de cualquier Centro, que haga previsible suponer un aumento o disminución final del precio del contrato.

Condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación:

Tal como se ha indicado en el anterior apartado, en el caso de que sea necesaria la contratación para suministro de energía eléctrica en un nuevo centro o que se produzca la baja de suministro en uno ya existente, será motivo de modificación del



contrato.

Alcance y límites de la modificación:

La modificación antes indicada podrá suponer un aumento o disminución de la cuantía prevista en el contrato.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar la modificación:

El aumento o la disminución del precio del contrato por los motivos anteriores, no podrá ser mayor del 20% del precio de éste.

Procedimiento que ha de seguirse para la modificación:

El procedimiento se iniciará cuando el Responsable del Contrato, constate que va a iniciar un expediente de baja en el suministro eléctrico de un Centro incluido en el contrato o que por el contrario se vaya a solicitar un nuevo punto de suministro eléctrico para un Centro hasta ahora inexistente.

También se podrá iniciar el procedimiento cuando el Responsable del Contrato constate el aumento o disminución de consumo o gasto en la facturación de la energía eléctrica de cualquier Centro, que haga previsible suponer un aumento o disminución final del precio del contrato en los porcentajes indicados en el apartado anterior.

En ambos casos se propondrá la modificación del contrato observándose el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP y formalizándose esta conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

G) FORMA DE PAGO.

Pago único _____ Pagos Parciales X

El pago del precio se efectuará en función del consumo efectivo de electricidad y según los precios unitarios ofertados por el adjudicatario en su proposición económica.

El adjudicatario presentará facturas individuales para cada uno de los puntos de suministro con periodicidad mensual, debiendo contener la información que se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:

Si la empresa elige presentar la factura en papel por no ser sujeto incluido en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (LFE), la misma se presentará en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de las Consejería de Presidencia y de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (C/ San Cristóbal, 6, 30071 Murcia), teléfono: 968 36 26 39, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad competente para la tramitación de las facturas.

Los datos que han de constar en las facturas y el registro de presentación vienen a continuación:



Destinatario:

Servicio Proponente: Servicio de Régimen Interior, Secretaría General.

Dirección: Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz s/n 30071

Órgano de contratación:

Consejería de Presidencia.

Dirección: Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz s/n C.P. 30071

Órgano con competencia en materia de contabilidad:

Intervención General.

Dirección: Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Avda. Teniente Flomesta, s/n 30071 Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha aprobado el Decreto 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ha adherido, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de septiembre de 2014 a la plataforma FACe-PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Por ello y de acuerdo al artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (LFE), deberán expedir factura electrónica y presentarla a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma, las siguientes entidades proveedoras de las administraciones:

- 1.- Sociedades Anónimas.
- 2.- Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- 3.- Personas Jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- 4.- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- 5.- Uniones Temporales de Empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecaria, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Las entidades no enumeradas anteriormente podrán elegir el formato de facturación, tanto en papel como factura electrónica, independientemente del importe.

De las entidades que sí aparecen enumeradas en dicho artículo se excluye de la presentación obligatoria en FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y las emitidas por los proveedores de los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas. Por encima de esa cifra, están obligadas a emitir y expedir factura electrónica y a presentarla a través de FACe.

Para que las facturas electrónicas que los proveedores presenten a través de FACe puedan ser aceptadas por éste, produciendo los efectos de su presentación en un



registro administrativo y puedan ser remitidas por medio del mismo a los órganos encargados de su tramitación, será necesario informar de los siguientes campos:

Órgano Gestor (órgano de contratación)
Unidad Tramitadora (destinatario final de la factura)
Oficina Contable (la Intervención General de la CARM)

El código del centro será el código asignado para cada una de esas unidades en el sistema "Directorio Común de Unidades y Oficinas" (DIR3), inventario que recoge la relación de los órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano de las Administraciones Públicas.

La factura derivada del presente contrato deberá incluir los siguientes códigos, según el destino de la misma:

	OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
CÓDIGO DIR3	A14003281	A14013943	A14005416
DENOMINACIÓN	Intervención General de la CARM	Consejería de Presidencia	<u>Dirección General Seguridad Ciudadana y Emergencias</u>

	OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
CÓDIGO DIR3	A14003281	A14013943	A14013895
DENOMINACIÓN	Intervención General de la CARM	Consejería de Presidencia	<u>Secretaría General</u>

H) GARANTÍAS.

PROVISIONAL: SI NO IMPORTE.-

DEFINITIVA: SI NO IMPORTE.-

COMPLEMENTARIA: SI NO IMPORTE.-

GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO: SI NO

De conformidad con lo que se establece en el artículo 95 del TRLCSP, al tratarse del suministro de un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, se eximirá al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.



I) PLAZO DE GARANTÍA. SI NO

No se establece plazo de garantía debido a que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega.

J) SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA: SI NO

K) MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL. SI NO

1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Declaración sobre el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Para el cumplimiento de este requisito, las empresas licitadoras:

1. Deberán estar incluidas en el listado que la Comisión Nacional de los mercados y la competencia publicará en su página web, conteniendo las empresas comercializadoras de energía eléctrica, que hayan comunicado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y, en su caso a la Administración competente, el inicio de su actividad y que no hayan comunicado el cese de la misma, de acuerdo con el art. 46.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y sus modificaciones posteriores.

2. La solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados en el curso de los cinco últimos años (2012, 2013, 2014, 2015 y 2016) en tareas de la misma naturaleza, indicando su importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisito mínimo: que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

L) PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: SI NO



M) PRECIO MÁS BAJO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: SI

OFERTA ECONÓMICA; PRESENTACIÓN

La oferta será de un precio unitario fijo y único para cada periodo de grupo de suministro en la duración del contrato, expresado en céntimos de euro/kWh con precisión de 4 decimales y estará referida al coste propio de la energía eléctrica y al coste mensual de alquiler del equipo de medida, es decir, sin peajes, al que el adjudicatario se compromete a prestar el suministro, presentando su oferta en papel para todos los grupos de suministro y conforme al modelo de proposición económica (Anexo IX de este Pliego), que se acompaña.

Por tanto, la oferta incluirá el coste de la energía, el margen del comercializador, la garantía de potencia, las pérdidas de transporte y distribución, el complemento por moratoria nuclear y los demás gravámenes actualmente vigentes, incluido el Impuesto sobre la electricidad, a excepción del IVA y del coste mensual de alquiler del equipo de medida, que en todo caso, se incluirá en la proposición como partidas independientes.

Los costes regulados pertenecientes a las tarifas de acceso (peaje), como son el término de potencia, el término de energía activa, el término de energía reactiva y el término de excesos de potencia, serán facturados en base a la tarifa oficial vigente.

No se admitirán recargos sobre el precio unitario, fijo y único del kWh ofertado, por desvío en el volumen o consumo anual y/o variación de la forma de consumo o curva de consumo.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas.

Para la elaboración de ofertas, a título informativo, se aportan los consumos registrados en los últimos 12 meses que figuran como resumen en el apartado B) de este Anexo y con detalle en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con la totalidad del objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas, que en ningún caso serán valoradas en caso de presentarse.

OFERTA ECONÓMICA; PONDERACIÓN DE PRECIOS.

La descripción de la proposición económica y su criterio de valoración se reflejan en los Anexos IX y X de este Pliego.

La empresa adjudicataria adquirirá el compromiso de contratar las tarifas de acceso del punto de suministro, trasladando los costes establecidos por la normativa vigente en cada momento y sin repercusión de coste alguno adicional para la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Cada grupo de suministro tiene un consumo estimado para un periodo de tiempo determinado. Para los grupos de suministro de tres periodos, el consumo se distribuye en: consumo del Periodo 1 (P1), consumo del Periodo 2 (P2) y consumo del Periodo 3 (P3). Existe para cada período un precio distinto de la energía eléctrica, así para el período P1, el precio será Precio1, para el período P2, el precio será Precio2 y para el período P3, el precio será Precio3. La ponderación debe tener en cuenta el precio de cada uno de los períodos, y el consumo estimado para cada uno de los periodos.

Entonces el precio ponderado será:

$$\text{Precio}_{\text{PONDERADO GRUPO DE SUMINISTRO 1}} = P_1 \times \text{Precio}_1 + P_2 \times \text{Precio}_2 + P_3 \times \text{Precio}_3$$

$$\text{Precio}_{\text{PONDERADO GRUPO DE SUMINISTRO 2}} = P_1 \times \text{Precio}_1 + P_2 \times \text{Precio}_2 + P_3 \times \text{Precio}_3$$

A este precio habrá que sumarle el alquiler mensual del contador teniendo en cuenta, que el contador es único para cada suministro y el número de meses de vigencia del contrato, debiendo aplicarle el correspondiente IVA.

El precio ponderado total de la oferta será:

$$\text{Precio}_{\text{PONDERADO}} = \text{Precio}_{\text{PONDERADO GRUPO DE SUMINISTRO 1}} + \text{Precio}_{\text{PONDERADO GRUPO DE SUMINISTRO 2}}$$

En esta ponderación se tendrá en cuenta el precio de cada uno de los periodos tarifarios y los consumos estimados correspondientes a cada periodo, para cada uno de los grupos de suministro.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El único criterio de adjudicación será el del precio total ponderado de la valoración sin peajes del término de energía, más bajo ofertado (A), valorándose este con un máximo de 100 puntos.

El resto de las ofertas económicas presentadas (A+n) con precio total ponderado de la valoración sin peajes del término de energía, se puntuarán en proporción inversa a la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (A \times 100) / (A + n)$$

Siendo:

(A)= precio total ponderado de la valoración sin peajes del término de energía en €, más bajo de las ofertas presentadas.

(A+n) = precio total ponderado de la valoración sin peajes del término de energía en €, de las distintas ofertas.



Para la comparación de ofertas y posterior adjudicación, se tendrán en cuenta los precios de las distintas ofertas para cada grupo de suministro (1 y 2) y en cada periodo (P1, P2 y P3) indicados en las tablas del Anexo IX de este Pliego, aplicados sobre los consumos de referencia del año 2015, en las tablas de Valoración sin Peajes del Anexo IX de este Pliego, lo que dará como resultado el PRECIO TOTAL PONDERADO DE LA VALORACIÓN SIN PEAJES DEL TERMINO DE ENERGÍA DE CADA OFERTA.

De acuerdo con lo indicado en el nº 2 de la disposición adicional cuarta del TRLCSP, en caso de igualdad entre dos o más licitadores, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en la plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% de la misma.

N) DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

O) IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

Gastos del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, por un importe máximo de 4.000,00€.

P) LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

LUGAR: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG) de las Consejerías de Presidencia y de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, sito en la C/ San Cristóbal, 6, planta baja. 30001 MURCIA, teléf. 968 36 26 39, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas, dirigidas al Servicio de Contratación de la Consejería de Presidencia, (sita en el palacio de San Esteban), despacho nº 39, 2ª planta, teléfono: 968 36 61 91, fax: 968 29 15 86.

PLAZO: 40 días naturales, a contar desde el envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Q) DATOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO: Servicio de Contratación de la Consejería de Presidencia, sito en C/ Acisclo Díaz, s/n, Palacio de San Esteban, 2ª planta, despacho 39.

PERSONAS DE CONTACTO:

- Juana Mª García Campos, Jefa de Servicio de Contratación, Teléfono: 968 366191



- *Juan Antonio Tripero Romero, Jefe de Sección de Contratación, Teléfono: 968 368988*
- *Técnico redactor PPT, Jose M^a Ródenas Abad, Jefe de Sección de Mantenimiento, Teléfono: 968 362139*

R) SE ADMITE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR, art. 146.4 TRLCSP (MODELO ANEXO VIII)



SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

ANEXO II

D., con DNI.
núm.: y poder suficiente para representar a la empresa
..... con domicilio social en
....., C/. nº C.P.:

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa que representa, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Igualmente, declara responsablemente, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social**.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en
....., a de de

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA.



ANEXO III

D.
con D.N.I., en nombre y representación de la empresa
....., entidad con domicilio social en
..... calle n°
C.P. y C.I.F. n°

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno y administración de la empresa persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Y para que así conste, ante la Consejería de Presidencia, se expide la presente en, a de de

Firma,



ANEXO IV

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D., vecino de provincia de y D.N.I. nº en representación de la Empresa con domicilio en y C.I.F.

D., vecino de provincia de y D.N.I. nº en representación de la Empresa con domicilio en y C.I.F.

DECLARAN

1º.- Que se comprometen en nombre de las Empresas y conjunta y solidariamente, a ejecutar (las obras, trabajos, etc.) denominados ".....", expediente

2º.-Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión Temporal de Empresas.

3º.- Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:

- %
- %

4º.- Que designan a D. para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la U.T.E., y el domicilio de la misma, a efectos de notificación, será:

(Localidad y fecha)

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO V

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artº. 13 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 DEL R.D. 1098/2001 DE 12 DE OCTUBRE

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia.



ANEXO VI

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA SEGURIDAD SOCIAL RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON DICHA ENTIDAD.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia, a solicitar de la Seguridad Social, información a los efectos previstos en el artº. 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

INFORMACIÓN AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 14 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE

DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia.



ANEXO VII

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia, a solicitar de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artículo 13 e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 E) DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE Y EL ART. 2 DE LA ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2008.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia.



ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR.

D.....
....., con D.N.I., en nombre y representación de la empresa
....., entidad con domicilio social en
....., calle n°
....., C.P. y C.I.F. n°

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Que en relación con el expediente cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que declara no estar incurso en prohibición para contratar alguna y hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la aportación de la justificación acreditativa de tal requisito se presente antes de la adjudicación, en caso de resultar la licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante la Consejería de Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.4 del TRLCSP, se expide la presente en, a de de

Fdo.:

Nota:



- *Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 59 del TRLCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo, de conformidad con el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 146.1 del TRLCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.*
- *Esta declaración se hace en virtud de lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo concededores del mismo.*



SOBRE 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO IX

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a-----,
con D.N.I. nº-----, con domicilio en -----c/-----
-----nº-----, teléfono nº-----, fax nº----- en su propio
nombre o en representación de-----, con N.I.F. nº-----,
domiciliado a efectos de notificaciones en-----c/-----
nº-----teléfono nº-----fax nº-----, como debidamente acreditado,
enterado del anuncio publicado en el(DOCE,
BOE, BORM) del día.....de.....de....., y al objeto de participar en el
procedimiento de **"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A
EDIFICIOS Y LOCALES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA"**, convocado por la
Secretaría General de dicha Consejería, **MANIFIESTA** lo siguiente:

1.- Que conoce, encuentra de conformidad y acepta íntegramente todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar el contrato del suministro de energía eléctrica con destino a edificios y locales dependientes de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que acepta incondicionalmente el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación citada, así como cuantas obligaciones que del contrato se deriven, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa.

2.- Que reúne todas las condiciones y requisitos para contratar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Que se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, al suministro de la energía eléctrica de acuerdo con los precios unitarios de términos de energía (sin la parte correspondiente de la tarifa de acceso) y alquiler de equipo de medida siguientes, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas.

Nota: La oferta será un precio unitario fijo y único para cada periodo de grupo de suministro para la duración del contrato, expresado en céntimos de euro/kWh con precisión de 4 decimales y estará referida al coste propio de la energía eléctrica y al coste mensual de alquiler del equipo de medida, excluyéndose los costes regulados pertenecientes a las tarifas de acceso, como son el término de potencia, el término de energía activa, el término de energía reactiva, y el término de excesos de potencia, que serán facturados en base a la normativa vigente.



Por tanto la oferta incluirá el coste de la energía, el margen del comercializador, la garantía de potencia, las pérdidas de transporte y distribución, el complemento por moratoria nuclear y los demás gravámenes actualmente vigentes, incluido el Impuesto sobre la electricidad a excepción del IVA, que en todo caso, se incluirá en la proposición como partida independiente, así como el coste mensual de alquiler del equipo de medida.

GRUPO 1 Suministros de alta tensión con potencia contratada menor o igual que 450 kW. (tarifa 3.1 A)			
Precios por periodos	P1	P2	P3
Término de energía (cent€/kWh) sin IVA			
Término de energía (cent€/kWh) con 21% IVA			
Alquiler €/mes sin IVA			
Alquiler €/mes Con 21% IVA			

GRUPO 2 Suministros de baja tensión con potencia contratada mayor de 15 kW. (3 periodos) (tarifa 3.0 A)			
Precios por periodos	P1	P2	P3
Término de energía (cent€/kWh) sin IVA			
Término de energía (cent€/kWh) con 21% IVA			
Alquiler €/mes sin IVA			
Alquiler €/mes con 21% IVA			

En, a de de 20....
(Lugar, Fecha, Firma y Sello)

(Los datos se consignarán en cifras. Máximo cuatro decimales)



ANEXO X

CRITERIO DE VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El precio total de la proposición económica estará compuesto por la suma de los 2 siguientes precios:

1. Precio ponderado de los suministros en alta tensión con potencia contratada menor o igual que 450 kW (GRUPO 1) tres periodos (tarifa 3.1 A):

Para calcular el precio ponderado del Grupo 1, se tendrá en cuenta, como consumo estimado, el registrado en el año 2015 y que figura en el apartado B del Anexo I de este Pliego. Este consumo se distribuye en tres periodos: consumo del Periodo 1 (P_1), consumo del Periodo 2 (P_2) y consumo del Periodo 3 (P_3). A su vez, para cada periodo, existe un precio distinto de la energía eléctrica, así para el período P_1 , el precio será $Pr ecio_1$, para el período P_2 , el precio será $Pr ecio_2$ y para el período P_3 , el precio será $Pr ecio_3$. La ponderación debe tener en cuenta el precio de cada uno de los periodos, y el consumo estimado para cada uno de los periodos.

A este precio habrá que sumarle el precio total por alquiler mensual de los contadores teniendo en cuenta el número de meses de vigencia del contrato.

Para obtener el precio ponderado de los suministros del grupo-1 se le sumará el correspondiente IVA.

Entonces el precio ponderado será:

$$P_{GRUPO-1}^{PONDERADO} = (P_1 \times Pr ecio_1 + P_2 \times Pr ecio_2 + P_3 \times Pr ecio_3 + Palquiler \times 12) + IVA$$

2. Precio ponderado de los suministros en baja tensión mayor de 15 kW (GRUPO 2) tres periodos (tarifa 3.0 A):

Para calcular el precio ponderado del Grupo 2, se tendrá en cuenta, como consumo estimado, el registrado en el año 2015 y que figura en el apartado B del Anexo I de este Pliego. Este consumo se distribuye en tres periodos: consumo del Periodo 1 (P_1), consumo del Periodo 2 (P_2) y consumo del Periodo 3 (P_3). A su vez, para cada periodo, existe un precio distinto de la energía eléctrica, así para el período P_1 , el precio será $Pr ecio_1$, para el período P_2 , el precio será $Pr ecio_2$ y para el período P_3 , el precio será $Pr ecio_3$. La ponderación debe tener en cuenta el precio de cada uno de los periodos, y el consumo estimado para cada uno de los periodos.

A este precio habrá que sumarle el precio total por alquiler mensual de los contadores teniendo en cuenta el número de meses de vigencia del contrato.

Para obtener el precio ponderado de los suministros del grupo-2 se le sumará el correspondiente IVA.

Entonces el precio ponderado será:

$$P_{GRUPO-2}^{PONDERADO} = (P_1 \times Pr ecio_1 + P_2 \times Pr ecio_2 + P_3 \times Pr ecio_3 + Palquiler \times 12) + IVA$$



De este modo, el precio total de la proposición económica será:

$$P_{TOTAL} = P_{GRUPO-1} + P_{GRUPO-2}$$

PONDERADO *PONDERADO*

La empresa adjudicataria adquirirá el compromiso de contratar las tarifas de acceso del punto de suministro (peajes), trasladando los costes establecidos por la normativa vigente en cada momento y sin repercusión de coste alguno adicional para la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Las siguientes tablas de Valoración sin Peajes, nos darán la posibilidad de poder comparar las ofertas presentadas, siendo la energía indicada en cada uno de los periodos, la consumida en el último año y los precios por periodo los ofertados por las empresas, además del precio del alquiler mensual del equipo de medida.

VALORACIONES SIN PEAJES

MODELO VALORACIÓN GRUPO 1			
ALTA TENSIÓN CON POTENCIA CONTRATADA MENOR O IGUAL A 450 kW (3 periodos) (tarifa 3.1 A)			
(SIN PEAJES)			
Energía P1	151.335 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P2	223.768 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P3	111.349 kWh x	cent.€/kWh =	€
Alquiler	12 meses x	€/mes=	€
Subtotal			€
IVA 21 %			€
PGRUPO-1 PONDERADO			€

MODELO VALORACIÓN GRUPO 2			
BAJA TENSIÓN mayor de 15 kW (3 periodos) (tarifa 3.0A)			
(SIN PEAJES)			
Energía P1	115.358 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P2	307.629 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P3	138.389 kWh x	cent.€/kWh =	€
Alquiler	12 meses x	€/mes=	€
Subtotal			€
IVA			€
PGRUPO-2 PONDERADO			€

PRECIO TOTAL DE LA VALORACIÓN = PGRUPO-1 + PGRUPO-2	
(SIN PEAJES)	
PGRUPO-1 PONDERADO	€
PGRUPO-2 PONDERADO	€
PTOTAL de la valoración sin peajes	€

(Los datos se consignarán en cifras. Máximo cuatro decimales. Los importes deberán redondearse por exceso o por defecto al céntimo de euro más próximo)



Al margen de la tabla inmediatamente anterior PRECIO TOTAL DE LA VALORACIÓN (SIN PEAJES) que será la que permita comparar las ofertas presentadas para su adjudicación final, se deberá cumplimentar, por parte de las empresas ofertantes las tablas siguientes de VALORACIONES CON PEAJES, donde se incluya además de los importes anteriores, el peaje y el impuesto eléctrico, según la tarifa oficial vigente en el momento, sin incremento de coste alguno adicional para la Consejería de Presidencia.

Con estas últimas tablas de VALORACIONES CON PEAJES, se tendrá una idea global del importe total al que llegaría la facturación futura, sin que el importe de esta, pueda superar el presupuesto máximo de licitación, incluido IVA.

VALORACIONES CON PEAJES

MODELO VALORACIÓN GRUPO 1			
ALTA TENSIÓN CON POTENCIA CONTRATADA MENOR O IGUAL A 450			
kW (3 periodos) (tarifa 3.1 A)			
CON PEAJE (impuesto eléctrico incluido)			
TERMINO DE ENERGIA (impuesto eléctrico incluido)			
Energía P1	151.335 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P2	223.768 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P3	111.349 kWh x	cent.€/kWh =	€
Alquiler	12 meses x	€/mes=	€
Subtotal			€
IVA 21 %			€
Subtotal			
TERMINO DE POTENCIA (impuesto eléctrico incluido)			
Potencia	190,00 kW x	cent.€/kW/año =	€
Subtotal			€
IVA 21 %			€
TOTAL GRUPO 1			€

MODELO VALORACIÓN GRUPO 2			
BAJA TENSIÓN mayor de 15 kW (3 periodos) (tarifa 3.0A)			
CON PEAJE (impuesto eléctrico incluido)			
TERMINO DE ENERGIA (impuesto eléctrico incluido)			
Energía P1	115.358 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P2	307.629 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P3	138.389 kWh x	cent.€/kWh =	€
Alquiler	12 meses x	€/mes=	€
Subtotal			



IVA 21%	
Subtotal	
TERMINO DE POTENCIA (impuesto eléctrico incluido)	
Potencia	315,40 kW x cent.€/kW/año = €
Subtotal	
IVA 21%	
TOTAL GRUPO 2	€

PRECIO TOTAL DE LA VALORACIÓN = GRUPO-1 + GRUPO-2 CON PEAJE, IMPUESTO ELECTRICO E IVA INCLUIDOS	
TOTAL GRUPO-1	€
TOTALGRUPO-2	€
TOTAL VALORACION	€